

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SORIA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas	PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas
Ayuntamientos (año).....	100	Particulares y otras entidades (semestre).....	50
Juntas vecinales, Juzgados municipales o dependencias oficiales (año).....	50	Ídem (trimestre).....	25
Ídem (semestre).....	80	Precio de la línea.....	2
Particulares y otras entidades (año).....	100	Línea Juzgados m. (edictos)	1 50
		Número suelto.....	0 75
		Atrasado de más de un mes	1 50

SE PUBLICA
TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS, Y FIESTAS PRINCIPALES

ADVERTENCIAS

1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.
2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 de abril de 1881 y 9 de enero de 1892.

Gobierno civil de la provincia

CIRCULAR NÚM. 76.

Servicio provincial de Ganadería

Habiéndose presentado la epizootia de glosopeda en el ganado existente en término municipal de Velamazán, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en los establos de sus dueños; señalándose como zona sospechosa, todo el término municipal; como zona infecta, mencionado término, y zona de inmunización, dicho término municipal.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son: Aislamiento de los enfermos y marca de los mismos así como de los sanos, que hayan estado en contacto con ellos, vacunación obligatoria de todos los animales receptibles (vacuno, lanar, cabrío y porcino), existentes en dicho término, prohibiéndose la salida de estas especies de ganados de dicho término municipal, a excepción de aquellos animales, que vayan directamente al matadero, previa solicitud de autorización de este Gobierno civil (Servicio provincial de Ganadería), suspensión de ferias y mercados y colocación en los lugares infectados de letreros que digan: «Glosopeda», y demás medidas señaladas en la circular de este Gobierno civil (Servicio provincial de Ganadería) inserta en el *Boletín oficial de la provincia* del día 9 de febrero último.

Se declarará extinguida la epizootia transcurridos veinticinco días después de la desaparición del último caso y después de haber sido inmunizados todos los animales receptibles y practicada una rigurosa desinfección de todas las locales, enseres, abrevaderos, corrales, etc., utilizados por los animales enfermos.

Soria 8 de mayo de 1952.

El Gobernador,
LUIS LOPEZ PANDO.

997

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIOS DE INDUSTRIA Y DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN

Ilmos. Sres.: Por el Ministerio de Industria y Comercio, en 23 de febrero de 1940 y en aplicación de lo dispuesto en el artículo 19 de la ley de

24 de noviembre de 1939, se promulgó una orden con el doble fin de elevar el rango técnico del personal productor industrial, procurando que el obrero desde su entrada en la fábrica reciba una formación profesional de utilidad práctica inmediata y adecuada al trabajo que cotidianamente ha de ejecutar, y de poner al servicio de la enseñanza las instalaciones de las industrias y de la cooperación que indudablemente pueda prestar el personal técnico de Directores y Contramaestres de la industria nacional.

Por dicha orden, y teniendo como meta la conveniencia de hacer asequible al conocimiento del alumno la técnica, seguridad e higiene de las operaciones mecánicas, químicas o eléctricas correspondientes al trabajo especial que el obrero ha de realizar dentro de cada explotación, se confirió a la exclusiva competencia de las Delegaciones de Industria el cuidado de excitar el celo de los industriales para que se establezcan aquellas enseñanzas en sus explotaciones, si resultan viables en el aspecto técnico y económico.

Pero la experiencia ha demostrado que en muchos casos no ha sido posible a las empresas el establecimiento de las enseñanzas apropiadas para las mismas, bien por no disponer de los medios económicos suficientes, o bien por no poder abordar los problemas que lleva consigo toda organización docente. Por ello, resultaría evidentemente más eficaz, que los fines encomendados a las empresas industriales por la orden ministerial de 23 de febrero de 1940, fueron cumplidos por los Patronatos locales de Formación Profesional, a través de las Escuelas de Orientación Profesional y Aprendizaje, o de Trabajo, dependientes de aquéllas, mediante una aportación económica de las empresas a dichos Patronatos, que indudablemente habría de resultar más beneficioso para las mismas que el sostenimiento con fondos propios de escuelas particulares destinadas a la formación profesional de los aprendices. De esta forma, además de las ventajas expuestas anteriormente, se conseguiría una colaboración mutua entre la producción nacional y la organización docente del

Estado, cumpliéndose así, en parte, lo establecido en el apartado B) del artículo 37 del Libro I del vigente Estatuto de Formación Profesional, de 21 de diciembre de 1928, en el que se dispone que por el entonces «Ministerio de Economía Nacional» (hoy, a estos efectos, Ministerio de Industria), se determinaría la forma en que la producción nacional pueda cooperar a la formación profesional.»

En atención a lo expuesto, y en cumplimiento de los fines que tienen encomendados los Ministerios de Industria y Educación Nacional, conjuntamente, han tenido a bien disponer:

Primero. Las empresas industriales obligadas por la orden del Ministerio de Industria y Comercio de 23 de febrero de 1940 a organizar cursillos de aprendizaje para capacitar profesionalmente al personal obrero a su servicio, por tener más de cien obreros, podrán optar entre sostener una Escuela de Aprendizaje o inscribir sus aprendices y aspirantes en una Escuela Oficial de Orientación Profesional y Aprendizaje o de Trabajo, dependiente del Ministerio de Educación Nacional, si existe ésta en el término municipal de su emplazamiento o a distancia que pueda salvarse, poniendo a disposición de los alumnos los indispensables medios de transporte.

Segundo. Los empresarios de industrias que ocupen menos de cien operarios podrán asimismo, si bien con carácter voluntario, utilizar uno u otro medio de capacitación profesional de sus aprendices.

Tercero. Cuando las empresas opten por utilizar los servicios docentes de las Escuelas Oficiales de Formación Profesional, concertarán un convenio con el Patronato local de Formación Profesional más próximo, obligándose al pago de un canon de cuantía revisable por ambos Ministerios, y que en principio se fija en cincuenta pesetas, como minimum, por obrero y año, en la forma y plazos que reglamentariamente se determine.

Cuarto. La inspección de las Escuelas de aprendizaje sostenidas por las empresas conforme a la orden de 23 de febrero de 1940, corresponderá al Vocal técnico que designe el Patronato local de Formación Profesional

que extienda su jurisdicción escolar al lugar donde radique la empresa; si no existiese este Organismo, la inspección será ejercida por la Delegación provincial de Industria, conforme a lo establecido en el artículo octavo de la expresada orden; en ambos casos, y a los efectos de dicha inspección, podrá recabarse la cooperación de la Delegación provincial de Trabajo.

Quinto. Los Patronatos Locales de Formación Profesional dependientes del Ministerio de Educación Nacional, creados conforme a lo establecido en el vigente Estatuto de Formación Profesional y disposiciones complementarias, tendrán jurisdicción exclusiva, a los efectos prevenidos en el número anterior, con respecto a todas las organizaciones de enseñanza de aprendizaje a que se refiere esta orden, y de todos ellos formará parte, como Vocal nato, el Ingeniero Jefe de la Delegación provincial de Industria.

Sexto. Cuando por la importancia y número de empresas que radiquen en una localidad o comarca donde no exista Patronato Local de Formación Profesional, se estime conveniente la creación de un Organismo de dicha naturaleza, podrán aquéllas promover la constitución del correspondiente Patronato, con arreglo a los trámites establecidos en el vigente Estatuto de Formación Profesional y disposiciones complementarias.

Séptimo. Por las Direcciones Generales de Industria y de Enseñanza Laboral se adoptarán, de común acuerdo, las disposiciones pertinentes para la mayor eficacia y exacto cumplimiento de cuanto se previene en la presente orden.

Lo que comunicamos a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
—Madrid 28 de marzo de 1952.—PLA NELL.—RUIZ-GIMENEZ.—Ilmos. señores Directores generales de Industria y Enseñanza Laboral.

(B. O. del E. del día 11 de A.)

ADMINISTRACION CENTRAL

DIRECCION GENERAL DE PREVISION

SECCION DE ACCIDENTES DE TRABAJO
Rectificación del último párrafo de la Ins

trucción 11 de las aprobadas para la aplicación del Seguro de Accidentes de Trabajo, publicadas en el Boletín oficial del Estado correspondiente al día 11 del corriente mes.

«Igualmente, y a petición del interesado, podrá quedar incluido expresamente en las garantías de la póliza

el propio empresario, con las limitaciones anteriormente establecidas en cuanto al importe del jornal o salario base diario, pero siempre que no ocupe más de tres obreros, incluyendo los familiares, y que el total de los salarios asegurados en el contrato no excedan de 12.000 pesetas anuales. El

jornal del patrono se computará por la totalidad de los días del año o período inferior por el que se contrate la póliza.»

Madrid 15 de abril de 1952.—El Director general, Fernando Coca de la Piñera.

(B. O. del E. del día 8 de M.)

SERVICIO PROVINCIAL DE GANADERIA DE SORIA

ESTADO demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas que han atacado a los animales domésticos en esta provincia durante el mes de abril de 1952.

Enfermedad	Partido	MUNICIPIO	ANIMALES					
			Especie	Enfermos o salidos a la fecha...	Invasiones en el mes de la fecha...	Curados...	Muertos o sacrificados...	Quedan enfermos...
Estrongilosis	Burgo de Osma	Valdegrulla	Ovina	200	300	125	5	370
Idem	Idem	Berzosa	Idem	»	380	20	65	295
Idem	Idem	Rejas de San Esteban	Idem	»	207	192	15	»
Idem	Idem	Quintanilla de Tres Barrios	Idem	»	54	37	17	»
Glosopeda	Soria	Covalada	Bovina	2	»	2	»	»
Idem	Idem	Vinuesa	Idem	»	17	17	»	»
Idem	Almazán	Perdices	Idem	4	»	4	»	»
Idem	Idem	Morón de Almazán	Idem	6	8	12	»	2
Idem	Idem	Alentisque	Idem	4	3	7	»	»
Idem	Idem	Coscurita	Idem	1	3	2	»	2
Idem	Idem	Rebollo de Duero	Idem	4	14	10	»	8
Idem	Medinaceli	Alcubilla de las Peñas	Idem	»	2	2	»	»
Idem	Idem	Idem	Porcina	»	1	1	»	»
Idem	Almazán	Taroda	Bovina	»	5	»	»	5
Idem	Idem	Centenera	Idem	»	1	»	»	1
Idem	Agreda	Noviercas	Idem	»	109	3	»	106
Idem	Idem	Idem	Caprina	»	3	»	»	3
Idem	Soria	Almenar	Bovina	»	2	»	»	2
Idem	Idem	Navalcaballo	Idem	»	5	»	»	5
Idem	Almazán	Bayubas de Abajo	Idem	»	4	»	»	4
Idem	Idem	Matamala	Idem	»	7	»	»	7
Idem	Soria	Campaniñón	Idem	»	4	»	»	4
Idem	Idem	Cirujales del Río	Idem	»	6	»	»	6
Idem	Idem	Almajano	Idem	»	2	»	»	2
Idem	Almazán	Tajueco	Idem	»	7	»	»	7
Idem	Soria	Los Llamosos	Idem	»	2	»	»	2
Idem	Idem	Valdeavellano de Tera	Idem	»	2	»	»	2
Peste aviar	Burgo de Osma	Berzosa	Aviar	»	3	»	3	»
Peste porcina	Soria	Ituro	Porcina	5	»	5	»	»
Idem	Agreda	Noviercas	Idem	»	3	3	3	»

Soria 6 de mayo de 1952.—El Jefe provincial, A. Pérez Tomás.

965

SERVICIO DE CRÍA CABALLAR

DELEGACIÓN DE BURGOS-SORIA

De interés para los poseedores de caballos y yeguas de tiro en sus razas Bretona, Postier-Bretona, Percherona y Ardanesa.

Creado en España por orden de la Presidencia del Gobierno de fecha 22 de diciembre último (Boletín oficial del Estado núm. 361), el Registro matrícula de los caballos de tiro en sus razas Bretona, Postier Bretona, Percherona y Ardanesa, se pone en conocimiento de los citados por la presente circular, a fin de que los que posean caballos o yeguas de las razas citadas y deseen su inscripción, remitan a la Jefatura de Cría Caballar y Remonta, Ministerio del Ejército, Madrid, a la mayor brevedad, las cartas de origen, acompañadas de la correspondiente petición de inscripción en dicho Registro, al objeto de dar cumplimiento a la orden mencionada.

Burgos 7 de mayo de 1952.—El Comandante Delegado, Miguel García Ortiz. 992

Distrito Forestal de Soria

Se recuerda a todos los importadores, almacenistas, rematantes o indus-

triales que intervengan en el comercio de la madera o en su consumo y elaboración cualquiera que sea el grado industrial que alcance la obligación que tienen, según lo dispuesto en el artículo 6.º de la ley de 4 de junio de 1940, de llevar un libro oficial de compras y otro de ventas sellados por este Distrito Forestal, así como dar cuenta a este Servicio dentro de los cinco primeros días de cada mes de las existencias que tienen según especie, clase y calidades.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados, para que aquellos que se hallen al descubierto lo cumplimenten en el plazo máximo de quince días.

El incumplimiento de lo dispuesto será castigado con arreglo a lo determinado por la ley.

Soria 7 de mayo de 1952.—El Ingeniero Jefe, Tomás Belárroa. 980

Juzgados de primera instancia

AGREDA

Don Manuel Saenz Adán, Juez de instrucción de esta villa y su partido, Hago saber: Que el día 10 de junio próximo y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar con la rebaja del 25 por 100, la segunda subasta de los

bienes embargados al penado Vidal Campos Alonso, en causa núm. 46 de 1951, seguida al mismo en este Juzgado por delito de lesiones; advirtiéndose a los licitadores que no existen títulos de propiedad; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del justiprecio y sin hacer previamente la consignación del 10 por 100 del valor de los inmuebles que sirve de tipo para la subasta; y que los inmuebles que se subastan son los mismos que se anunciaron en el Boletín oficial de la provincia, del día 15 de abril último.

Dado en Agreda a 6 de mayo de 1952.—Manuel Sáenz.—P. S. M.— Jesús Ruiz. 981

173.—Derechos 52 pesetas.

EGEA DE LOS CABALLEROS (ZARAGOZA)

Enciso Cacho, Julio; de 33 años de edad, casado, chofer, natural de Aldealpezo, domiciliado últimamente en Zaragoza.

Por haber quedado sin efecto el procedimiento decretado en sumario número 59 de 1951 sobre acaparamiento, se cancelan las requisitorias y órdenes cursadas para la busca y captura del mismo.

Egea de los Caballeros 6 de mayo de 1952.—El Juez de instrucción, (ilegible). 977

AYUNTAMIENTOS

RENEBLAS

Por haber sido nombrado con carácter de propiedad para otra Secretaría, se halla vacante la de esta agrupación intermunicipal, compuesta por este pueblo y el de Velilla de la Sierra, y se anuncia para su provisión con carácter accidental y con el sueldo anual reglamentario.

Será requisito indispensable que los aspirantes que la soliciten pertenezcan al Cuerpo de Secretarios de Administración local de 3.ª categoría, presentando sus instancias debidamente reintegradas y documentos que lo acrediten, ante esta Alcaldía, en el plazo de ocho días a partir de la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, pasados los cuales se procederá a la nombramiento, según las normas dictadas en la orden del Ministerio de la Gobernación de 26 de octubre último (Boletín oficial de la provincia de fecha 6 de noviembre de 1951).

Renieblas 6 de mayo de 1952.—El Alcalde, Isidoro Gallardo. 976

RIBA DE ESCALOTE

Por dimisión voluntaria del que la venía desempeñando en propiedad, se anuncia para su provisión con carácter accidental, la plaza de Secretario de esta agrupación intermunicipal, compuesta de este Ayuntamiento y Rello, con el sueldo anual reglamentario. Los solicitantes a la misma deberán pertenecer al Cuerpo de Secretarios de Administración local de tercera categoría, presentando sus instancias debidamente reintegradas, ante esta Alcaldía en el plazo de diez días, a partir de la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, pasados los cuales, se procederá conforme a las normas dictadas en la orden del Ministerio de la Gobernación publicadas en el Boletín oficial de la provincia de 6 de noviembre de 1951.

Riba de Escalote 5 de mayo de 1952.—El Alcalde, Eusebio M. Blanco.

Durante el plazo reglamentario, a contar desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, se hallarán expuestos al público en cada una de las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se indican, para que puedan ser examinados por los contribuyentes en agravio si se creen perjudicados.

Proyecto de presupuesto extraordinario Burgo de Osma.

Presupuestos aprobados por el Ayuntamiento pleno

Oncala.

RECTIFICACION

Habiéndose padecido error en el número de orden del Boletín oficial del sábado día 10, que figura con el número 109; debe entenderse que corresponde el número 108.

Lo que se rectifica para evitar reclamaciones de dicho número.

Imprenta provincial.